

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 026
Proceso	Proceso verbal incumplimiento de contrato de compraventa
Demandante	Aicardo De Jesús Adarve Castañeda CC 8.460.898
Demandado	Gustavo Adolfo Toro Puentes CC 98.581.072
Radicado	05861 40 89 001 2022 00089 00
Asunto	Realiza control de legalidad y no accede a solicitud de secuestro de vehículo

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte demandante expedir despacho comisorio dirigido a la Estación de Policía de Venecia, Antioquia, a fin de que se ordene la inmovilización del automotor identificado con placas No. KON 653 el cual, afirma, circula en este municipio.

El artículo 132 del C.G.P afirma que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En torno a lo anterior, el Despacho observa que mediate auto del 15 de junio de 2022 se decretó el embargo y posterior secuestro vehículo tipo Automóvil, Marca Renault Nro. Placa KON 653, Nro. Motor B4DA405Q110084, Nro. de Chasis 93YRBB007NJ930380 Línea KWID, Cilindraje 999, Modelo 2022, color Gris Plata. Matriculado en la secretaria de Transito de Sabaneta-Antioquia, del demandado.

A la luz del artículo 590 del C.G.P. que establece las medidas cautelares en procesos declarativos afirma que:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...”

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez

ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.”

Como quiera que en el presente proceso no hay sentencia favorable de primera instancia, el despacho cometió el yerro de decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo Automóvil, Marca Renault Nro. Placa KON 653, de propiedad del demandado.

Lo que procede, en virtud del artículo precitado, es lo normado en el numeral 1, inciso B en el ámbito de la responsabilidad contractual. Es la inscripción de la demanda.

Consecuente con lo anterior, se debe oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, para que proceda a variar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. JPMV22- 350 del 12 de agosto de 2022 en el sentido que no es embargo sino inscripción de la demanda sobre el rodante antes referenciado, lo anterior en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso del demandado y sanear la configuración de una eventual irregularidad procesal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud despacho comisorio dirigido a la Estación de Policía de Venecia, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Decretar la inscripción de la demanda en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 005

Venecia (Ant), 25 de enero 2023

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario